

ECUADOR

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO 1382 DEL 25/10/66

(Decr. 2729 del 16/5/95)

Sixto A. Durán-Ballén C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto N° 1382, publicado en el Registro Oficial N° 150 de 28 de octubre de 1966, se encargó el cuidado, conservación y restauración del Castillo de Ingapirca con todas las ruinas, obras, construcciones arqueológicas y precoloniales anexas y las demás que se hallan situadas en el Cantón Cañar, en la provincia del mismo nombre, al Consejo de Gobierno del Museo Arqueológico y Galerías de Arte del Banco Central del Ecuador;

Que por este Decreto el Consejo de Gobierno del Museo Arqueológico y Galerías de Arte del Banco Central del Ecuador fue facultado para crear con sede en la ciudad de Cuenca, la Comisión del Castillo de Ingapirca, con el fin de administrar las ruinas y construcciones del Castillo de Ingapirca, los monumentos, Inti-Guaico, Inga-Chungana, Huacas y más vestigios de civilizaciones aborígenes ubicadas en el cantón Cañar;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1333 de 25 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 325 de 29 de noviembre del mismo año, se reforma el Decreto N° 1382 de 28 de octubre de 1966 estableciéndose que la Comisión del Castillo de Ingapirca tiene su sede en la ciudad de Azogues, capital de la provincia de Cañar; y.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley,

Decreta:

Art. 1.— En el Art. 1 del Decreto N° 1333 de 25 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 325 de 29 de noviembre de 1985, se reemplaza a la ciudad de Azogues como sede de la Comisión del Castillo de Ingapirca por la ciudad de Cañar.

Art. 2.— Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

"La Comisión del Castillo de Ingapirca estará integrada por los representantes de los Núcleos del Cañar y del Azuay de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, uno por cada núcleo, un representante del Consejo Provincial de Cañar, un representante del Municipio de Cañar, un representante de las Organizaciones Indígenas de la parroquia Ingapirca y un representante de las Universidades y Extensiones Universitarias del Cañar.

El Ministro de Educación Pública es miembro nato de la Comisión y cuando asista a su sesiones la presidirá".

Art. 3.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Educación y Cultura.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 1995.

f.) Sixto A. Durán Ballén C., Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Segovia Baus, Ministro de Educación y Cultura.

Es copia.— CERTIFICO:

f.) Dr. Carlos Larreátegui, Secretario General de la Administración Pública